

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0672 CUAD. 1.

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

2. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Tiénese como tal la aportada con la demanda.

2.- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el del demandado, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

3.- **Oficios:** Se ordena oficiar a COLPENSIONES, para que:

- a) Certifique la fecha y el valor, mes a mes, de los descuentos realizados al demandado por cuenta de créditos de a favor de la entidad demandante.
- b) Comunique desde qué fecha se dejaron de ser realizar los descuentos y la razón de ello.

Oficiase indicándole a la citada entidad que la información debe ser suministrada dentro **de los ocho (8) días siguientes a la radicación del oficio.**

Tramítase directamente por el interesado, quien deberá acreditar la radicación de oficio

II.- PARTE DEMANDADA

1.- **Documental:** Tiénese como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.

2.- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el del representante legal de la entidad demandante, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala el **24 de febrero de 2022 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., que se llevará a cabo por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DICIEMBRE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462ce281b4f747930d02a73cf46cdf6c6263d1460e2b09cd712407f7a6047843**
Documento generado en 09/12/2021 03:37:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1201 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la parte demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de SMART TRAING SOCIETY S.A.S. contra OSCAR BAUDILIO ROJAS MANJARRES**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea33029cdb890b20a365e80e5fedaa4c258890d908f7aab0f0f9aa94040eb993**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario No. 2019-1462

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.
2. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Tiénese como tal la aportada con la demanda.
- 2.- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el de los representantes legales de las demandadas, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.
- 3.- **Testimonios:** Se decretan los de JHARY JONATHAN CALDERÓN QUINTERO y JOHAN ALEXANDER MONTOYA.

La parte solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha señalada, so pena de prescindir de su declaración.

4.- Prueba Pericial:

- 4.1. De conformidad con el artículo 227 del CGP se ordena a la parte actora aportar el dictamen pericial de tasación de daños y perjuicios, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la prueba.

El dictamen deberá reunir los requisitos del artículo 226 del CGP.

- 4.2. Allegado el dictamen por el extremo activo, por secretaría córrasele traslado a las partes e intervinientes, sin necesidad de auto adicional, por el término de tres días, para los efectos del artículo 228 *ibidem*.

II.- PARTE DEMANDADA- Unidad Residencial Guali- Propiedad Horizontal.

- 1.- **Documental:** Tiénese como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.
- 2.- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el de los demandantes, que se recibirán en la fecha que ha de señalarse.
- 3.- **Testimonios:** Se decretan los de JORGE ELIECER PÉREZ SÁNCHEZ y ROIN ALEXANDER MORALES, los cuales se practicarán en la fecha señalada. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se limitan los testimonios solicitados a los decretados.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La parte solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración.

III.- PARTE DEMANDADA- Empresa de Vigilancia Ultra seguridad Ltda.

1.- Documental: Tiénese como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de los demandantes, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

3.-Testimonios: Se decreta el de JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ. La parte solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración.

IV.- LLAMADA EN GARANTÍA- Seguros del Estado S.A.

1. Documental: Tiénese como tal los documentos aportados con la contestación del llamamiento.

2. Interrogatorios de parte: Se decretan los de los demandantes, que se recibirán en audiencia.

V.- DE OFICIO:

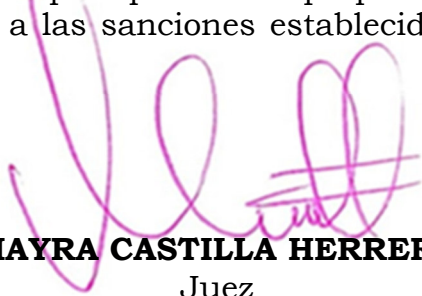
Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de Seguros del Estado S.A., que se recaudará en la fecha señalada enseguida.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala el **3 de marzo de 2022, a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DICIEMBRE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0021 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la representante legal de la parte demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **ALPHA CAPITAL S.A.S. contra JOSÉ OBED LOAIZA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bc81f33850aecc181219d14af4e3de11ddf95f9c71aef47f5c13f90a795084**
Documento generado en 09/12/2021 03:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

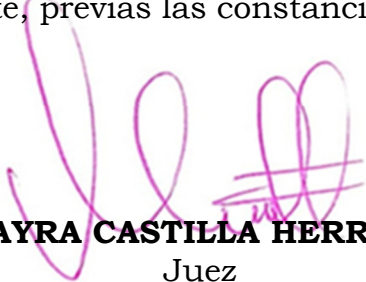
EXP. Verbal sumario de restitución No. 2020-0651 CUAD. 1

Teniendo en cuenta que el apoderado del actor manifestó, mediante escrito allegado el 12 de noviembre de 2021, que el inmueble arrendado fue restituido, el despacho declara concluido el objeto perseguido y accede a la terminación del proceso solicitada, entendiendo que el contrato existente entre las partes **finalizó con la entrega del bien arrendado.**

Sin costas del proceso.

En consecuencia, de no promoverse la ejecución, dentro del término de ley, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **d58c5208f591734b310d045ea33de77a233cd1f9471925d414608967832af7de**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0751 CUAD. 1

1.- Téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

2.- En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica el 8 de noviembre de 2021 y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por **6 meses.**

Permanezca el expediente en secretaría.

3.- Conforme se solicita por los extremos procesales y con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ba70dc0376166bb4ac4e2ab10f51fc6b5fcfb9ffa22e388f93995835e120b9**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0797 CUAD. 1

1.- Téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

2.- En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica el 18 de noviembre de 2021 y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por **12 meses.**

Permanezca el expediente en secretaría.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **a9d5dc943b1b78efdc63ba863bf097a63b364b126216c40fba915eecabaae6a6**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0803 CUAD 2

1.- Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-1355487** ubicado en la CL 2F No. 45 A - 10 de esta ciudad (Dirección catastral). Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o alcalde la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE, como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquese al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Por la parte interesada tramítese el despacho comisorio. Recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se surte por conducto de las Alcaldías Locales de la ciudad.

2.- Comoquiera que del certificado de tradición del inmueble embargado se advierte, en la anotación 001, la existencia de un acreedor hipotecario, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ORDENA a la parte actora **NOTIFICAR** a aquel, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789604ef81a52657aa5a7a661bfc9682b4eabdca34ff602382a9c28a8b0b6c98**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0873 CUAD 2

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **50N-5866311** ubicado en la KR 80 No. 145 -37 de esta ciudad (Dirección catastral). Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE, como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquese al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Por la parte interesada tramítese el despacho comisorio. Recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se surte por conducto de las Alcaldías Locales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73abd1b4317f181796ccbab24b8713ba0101ae27911b77cd85d21243a897d480**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0899 CUAD. 1

Téngase en cuenta la dirección de notificación de las demandadas, informada en el escrito allegado el 11 de noviembre de 2021.

La parte actora proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en el art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dc78764ad47d0f4aba7e8e8accbfdbb6794aa0ca70c2d3e000691cd6221b72**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0907 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.** contra **EDWIN ZAMIR ÁVILA ORTÍZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se terminó por pago.**

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9aa8804b7007a22046ab7667b8c156ee187fd689e772e967237fdb39e8befa**
Documento generado en 09/12/2021 03:37:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1005 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el demandado y el apoderado de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS -COOPCREDIPENSIONADOS-** contra **EDIER JOHAN POLO MERCADO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales por la suma de **\$736.765,86 M/CTE** y al demandado los que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e124b6f51a6cbe91cd0bd352566dcf86865726fa336138d1c3b92fb91e7c23a1**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca-
No. 2020-1007**

1.- TÉNGASE por notificado al demandado, mediante aviso recibido el 17 de noviembre de 2021, conforme con lo previsto en el art. 292 del C.G.P.

Secretaría proceda a contabilizar los términos.

2.- Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40475565 ubicado en la CALLE 34 BIS SUR No. 95 A – 70 IN 11 CA 3 (Dirección catastral) de esta ciudad. Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o alcalde la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Secretaría libre el despacho comisorio que deberá ser tramitado por la interesada. Recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se surte por conducto de las Alcaldías Locales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba4827c2e5424b4c1edeb795891d2b43c7c27e9ea8d2b2b8fd160dc6e694532**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1069 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e92b2206e682d51a3c501c959a02ee942118a9475ff2b25d7c1696dcca499a**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

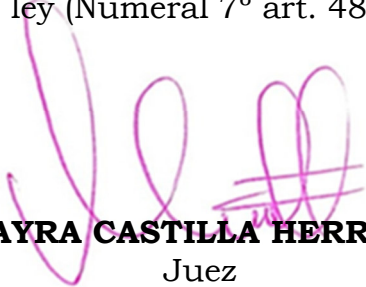
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0087 CUAD. 1

Como el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co, para que lo represente en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (Numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7ca4392dd6cfc088fc1354b38316a64938b1d510b2041a93f7af55b77c96db**
Documento generado en 09/12/2021 03:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0087 CUAD. 2

Conforme se solicita, se ordena REQUERIR a las entidades financieras CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ y BANCO CAJA SOCIAL para que se sirvan informar el trámite dado al oficio circular No. 0547 de 14 de mayo de 2021, remitido vía electrónica a las citadas entidades el 24 de mayo de del año en curso. **Oficiese.** Tramítese directamente por el interesado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc009dd4cf9657f4626b4e92a80feeb0cd922150d1d6c6433df25344b7ac16b**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 09/12/2021 03:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2021-00180

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, relativa a la inscripción de la demanda, se requiere a la parte demandante para que se corrija la póliza aportada, en el sentido de precisar que la norma con fundamento en la cual se constituye es el art. 590, num. 1. **lit b)** del CGP, en concordancia con el art. 421 del CGP, y no la que allí se consignó.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0de80d04bdfa859f16765a40cbd74a49d1dea3b3ec91ec425e3cfd63a0b57e4

Documento generado en 09/12/2021 04:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO MONITORIO 2021-00180 de DIMAGRA COLOMBIA
S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN - contra COINSA CONSTRUCTORA
S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN.**

I. ASUNTO

Por cuanto la demandada guardó silencio dentro del término otorgado para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 421 del C.G.P., se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

II.- ANTECEDENTES.

La sociedad DIMAGRA COLOMBIA S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN -, por intermedio de apoderado judicial, instauró proceso monitorio en contra de la sociedad COINSA CONSTRUCTORA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, con el propósito de obtener el pago de la suma de \$12.616.490,00 M/cte correspondiente al valor por el que fueron emitidas las cuentas de cobro generadas con ocasión de los contratos de obra No. 0001846 y 0002742 celebrados entre las partes, cada una por valor de \$6.308.245 M/cte.

Así mismo, pidió que se paguen intereses de mora sobre dicho valor, liquidados desde el 6 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

III.- ACTUACIÓN PROCESAL

El requerimiento para el pago se libró el 8 de junio de 2021 y fue notificado a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional, quién dentro del término del traslado guardó silencio.

IV.- CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular frente a los presupuestos procesales. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

El proceso promovido por la sociedad demandante en este caso fue el denominado “*monitorio*”, regulado en los artículos 419 y siguientes del C.G.P.

Respecto a la naturaleza de esta clase de asuntos, la Corte Constitucional en sentencia C-726/14, lo definió como un trámite “*declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz (...) a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación...*”.

En este asunto, el demandante afirma que la demandada le adeuda la suma de \$12.616.490,00 M/cte, correspondiente a dos cuentas de cobro, ambas identificadas con el No. 0139 y ambas de fecha 1 de diciembre de 2017, cuyas copias se acompañaron con la demanda.

De acuerdo con esa documental y ateniendo la normatividad reseñada, en este asunto se cumplen los requisitos relativos a: **i)** la

clase de obligación, esto es dineraria; **ii)** la cuantía, que se enmarca en la categoría de “*mínima*”; **iii)** la naturaleza contractual, amén de la carencia de título ejecutivo contentivo de la obligación; y **iv)** el carácter determinado o determinable de la obligación.

Ahora, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo, es importante precisar, además, que el inciso tercero el art. 421 del C.G.P., establece que, tratándose de proceso monitorio, si el deudor demandado no comparece y/o no se opone, el juez dictará sentencia condenándolo al pago solicitado.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente satisfechos en este caso, teniendo en cuenta que la entidad demandada no se pronunció frente a las pretensiones de pago solicitadas en el líbelo introductorio por la entidad demandante, pese a haber sido notificada.

Por lo anterior se considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

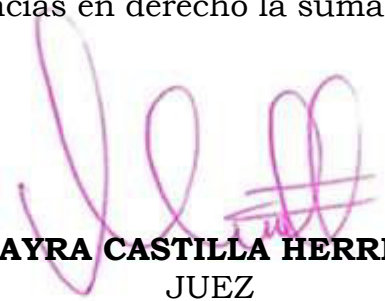
RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada COINSA CONSTRUCTORA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, a pagar a la demandante DIMAGRA COLOMBIA S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN, en el término de cinco días hábiles, la suma de \$12.616.490,00 M/cte, correspondiente a las cuentas de cobro No. 0139 de fecha 1 de diciembre de 2017, más los intereses de mora sobre el capital representado en dichas cuentas de

cobro, liquidados desde el 6 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la entidad demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. M/cte.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66743393f7028a36a1d7fd8e81d8ed29f5daeac618771e8e8418820e8a3d1cae**
Documento generado en 09/12/2021 04:22:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-0297 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YURY CAROLINA RUBIANO CÁRDENAS y CARLOS ARMANDO CASTILLO PINZÓN**, por **PAGO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se terminó por pago de las cuotas en mora.**

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343cfd94d3f8a221c9814af3a96608f3fc6dd83aaa8da694686b494e2fd0875**
Documento generado en 09/12/2021 03:37:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0349 CUAD. 2

Se niega el embargo de la pensión del demandado, por improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y ss del C.S.T.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bfdc8bb7e05f18cf2bccdd4e75f475990af4a46a20a1cdcda3ea92daa0aef98**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:25 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0393 CUAD. 1

Téngase en cuenta que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido a los demandados, se entregó de forma exitosa.

En consecuencia, proceda la parte actora a completar la notificación del extremo pasivo, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35e3053d506f2da72a9d93fb212adbe708d3cf249fe24d9f770ab8c058c19a9**
Documento generado en 09/12/2021 03:37:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0393 CUAD 2

Inscrito como se encuentra el embargo, se decretar el SECUESTRO del establecimiento comercial denominado *LICEO MARY JANE*, con matrícula mercantil No. 01717390, ubicado en la carrera 68H No. 73A - 21 de esta ciudad, limitando la medida a la suma de \$31.843.000 M/CTE.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$200.000 MCTE, como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquese al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Por la parte interesada tramítese el despacho comisorio. Recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se surte por conducto de las Alcaldías Locales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a447ffdb31729cbb2ce3f0ae8a04fdd1e21167cfe7a328523e66007719ee3f1d**
Documento generado en 09/12/2021 03:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0883 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S.A.S. y ANDREA VIVIANA CUERVO POSSO**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 453221718

- 1.-) \$19.744.942.00 por capital.
- 2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ No. 9010472701-2905

- 1.-) \$3.782.856.00 por capital.
- 2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III.- PAGARÉ No. 458317393

- 1.- \$1.660.410,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
23/10/2019	\$ 60.629,00	\$ 123.070,00
23/11/2019	\$ 61.842,00	\$ 130.849,00
23/12/2019	\$ 63.080,00	\$ 130.787,00
23/01/2020	\$ 64.343,00	\$ 131.080,00
23/02/2020	\$ 65.631,00	\$ 131.294,00
23/03/2020	\$ 66.945,00	\$ 131.004,00
23/04/2020	\$ 68.285,00	\$ 131.619,00
23/05/2020	\$ 69.652,00	\$ 131.393,00
23/06/2020	\$ 71.046,00	\$ 131.731,00
23/07/2020	\$ 72.468,00	\$ 131.708,00
23/08/2020	\$ 73.918,00	\$ 132.538,00
23/09/2020	\$ 75.398,00	\$ 132.933,00
23/10/2020	\$ 76.907,00	\$ 132.628,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

23/11/2020	\$ 78.694,00	\$ 133.162,00
23/12/2020	\$ 80.354,00	\$ 111.029,00
23/01/2021	\$ 81.958,00	\$ 109.425,00
23/02/2021	\$ 85.593,00	\$ 107.790,00
23/03/2021	\$ 85.262,00	\$ 106.121,00
23/04/2021	\$ 86.963,00	\$ 104.420,00
23/05/2021	\$ 88.699,00	\$ 102.684,00
23/06/2021	\$ 90.469,00	\$ 100.914,00
23/07/2021	\$ 92.274,00	\$ 99.109,00
TOTAL	\$ 1.660.410,00	\$ 2.677.288,00

2. \$4.873.866.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas relacionadas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$2.677.288.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d7c9b68a0f4667b926479e7e1d1a4dd90270466aeb85681dc51a7ed5e0d26**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0885 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JENNIFER VARGAS HENAO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$32.840.669.31 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora desde el 20 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$2.458.997.85 por los intereses de plazo sobre el capital, generados desde el 17 de enero de 2021 hasta el 19 de julio de 2021.
- 4.-) Respecto a los intereses de mira solicitados, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d400d542133afe328d22470c48a0201e11eb82c7f911d62076cc536825d8e16**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil
No. 2021-0887

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por **AGUAS GOOD QUALITY COLOMBIA S.A.S. contra CONDOMINIO COUNTRY RESERVADO P.H.**

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce al abogado ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e6e28f34853475993f3014c4d8fde21863c43ea1843049e1b66c909c183e75**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0891 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 8 PH** contra **DIANA MARCELA BERNAL FORIGUA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.741.129,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
abr-16	\$ 11.529,00
may-16	\$ 67.400,00
jun-16	\$ 67.400,00
jul-16	\$ 67.400,00
ago-16	\$ 67.400,00
sep-16	\$ 67.400,00
oct-16	\$ 67.400,00
nov-16	\$ 67.400,00
dic-16	\$ 67.400,00
ene-17	\$ 72.100,00
feb-17	\$ 72.100,00
mar-17	\$ 72.100,00
abr-17	\$ 72.100,00
may-17	\$ 72.100,00
jun-17	\$ 72.100,00
jul-17	\$ 72.100,00
ago-17	\$ 72.100,00
sep-17	\$ 72.100,00
oct-17	\$ 72.100,00
nov-17	\$ 72.100,00
dic-17	\$ 72.100,00
ene-18	\$ 72.100,00
feb-18	\$ 72.100,00
mar-18	\$ 72.100,00
abr-18	\$ 72.100,00
may-18	\$ 72.100,00
jun-18	\$ 72.100,00
jul-18	\$ 72.100,00
ago-18	\$ 72.100,00
sep-18	\$ 72.100,00
oct-18	\$ 72.100,00
nov-18	\$ 72.100,00
dic-18	\$ 72.100,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ene-19	\$ 76.000,00
feb-19	\$ 76.000,00
mar-19	\$ 76.000,00
abr-19	\$ 76.000,00
may-19	\$ 76.000,00
jun-19	\$ 76.000,00
jul-19	\$ 76.000,00
ago-19	\$ 76.000,00
sep-19	\$ 76.000,00
oct-19	\$ 76.000,00
nov-19	\$ 76.000,00
dic-19	\$ 76.000,00
ene-20	\$ 81.000,00
feb-20	\$ 81.000,00
mar-20	\$ 81.000,00
abr-20	\$ 81.000,00
may-20	\$ 81.000,00
jun-20	\$ 81.000,00
jul-20	\$ 81.000,00
ago-20	\$ 81.000,00
sep-20	\$ 81.000,00
oct-20	\$ 81.000,00
nov-20	\$ 81.000,00
dic-20	\$ 81.000,00
ene-21	\$ 81.000,00
feb-21	\$ 81.000,00
mar-21	\$ 81.000,00
abr-21	\$ 81.000,00
may-21	\$ 84.000,00
jun-21	\$ 84.000,00
jul-21	\$ 84.000,00
TOTAL	\$ 4.741.129,00

2.-) \$1.280.508.00 por las cuotas extraordinarias que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ago-17	\$ 480.508,00
sep-19	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 1.280.508,00

3.-) \$10.000.00 por concepto de *parqueadero comunal*, como se detalla a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-17	\$ 5.000,00
jun-17	\$ 5.000,00
TOTAL	\$ 10.000,00

4.-) \$12.000.00 por el retroactivo de la cuota de mayo de 2021.

5.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada rubro, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

6.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

7.-) Respecto a la pretensión relacionada con los intereses de mora, estese a lo resuelto en el numeral 2° de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

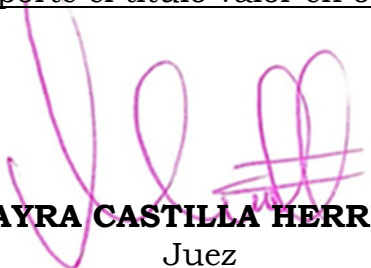
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4ef1a6ddc61a94821c110d687a7f0c37a619a28674f8e4f1652952c4386db9**
Documento generado en 09/12/2021 03:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0897 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INVERSIONES F & S S.A.S., SAMUEL HERNANDO VELANDIA GALVIS y JEAN FRANCOIS VELANDIA RIVEROS**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$21.662.668.00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$3.736.682.00 por los intereses de plazo sobre el capital, generados desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 27 de julio de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado HEBER SEGURA SÁENZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644af8c4ff6ff704613456027f018af129307c5738570379d0e8de6d3516318b**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0903 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE SAN MIGUEL PH contra KIMBERLING CASTAÑEDA BELTRÁN**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.678.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
nov-16	\$ 69.000,00
dic-16	\$ 69.000,00
ene-17	\$ 69.000,00
feb-17	\$ 69.000,00
mar-17	\$ 69.000,00
abr-17	\$ 74.000,00
may-17	\$ 74.000,00
jun-17	\$ 74.000,00
jul-17	\$ 74.000,00
ago-17	\$ 74.000,00
sep-17	\$ 74.000,00
oct-17	\$ 74.000,00
nov-17	\$ 74.000,00
dic-17	\$ 74.000,00
ene-18	\$ 74.000,00
feb-18	\$ 74.000,00
mar-18	\$ 74.000,00
abr-18	\$ 74.000,00
may-18	\$ 74.000,00
jun-18	\$ 74.000,00
jul-18	\$ 74.000,00
ago-18	\$ 74.000,00
sep-18	\$ 81.000,00
oct-18	\$ 81.000,00
nov-18	\$ 81.000,00
dic-18	\$ 81.000,00
ene-19	\$ 81.000,00
feb-19	\$ 81.000,00
mar-19	\$ 81.000,00
abr-19	\$ 81.000,00
may-19	\$ 86.000,00
jun-19	\$ 86.000,00
jul-19	\$ 86.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ago-19	\$ 86.000,00
sep-19	\$ 86.000,00
oct-19	\$ 86.000,00
nov-19	\$ 86.000,00
dic-19	\$ 86.000,00
ene-20	\$ 91.000,00
feb-20	\$ 91.000,00
mar-20	\$ 91.000,00
abr-20	\$ 91.000,00
may-20	\$ 91.000,00
jun-20	\$ 91.000,00
jul-20	\$ 91.000,00
ago-20	\$ 91.000,00
sep-20	\$ 91.000,00
oct-20	\$ 91.000,00
nov-20	\$ 91.000,00
dic-20	\$ 101.000,00
ene-21	\$ 91.000,00
feb-21	\$ 91.000,00
mar-21	\$ 91.000,00
abr-21	\$ 91.000,00
may-21	\$ 91.000,00
jun-21	\$ 91.000,00
jul-21	\$ 91.000,00
TOTAL	\$ 4.678.000,00

2.-) \$80.000.00 por las cuotas extraordinarias como se detalla enseguida:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
sep-18	\$ 40.000,00
oct-18	\$ 40.000,00
TOTAL	\$ 80.000,00

3.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

5.-) Respecto a la pretensión relacionada con los intereses de mora, estese a lo resuelto en el numeral 2° de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada YADI LILIANA JAIMES LOZADA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128adf526711ce5262ae81ca54041d8157a99e2d00ea7eef499846144794241c**
Documento generado en 09/12/2021 03:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0913 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf73945afa771f0ebe4e4b87576b0ffe80661ac0127818d779f406b8018dad21**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución
No. 2021-0915 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edebd0f50a04cf9d4c6867a532a07c7dd5c43b73fdb5f4b92d3a15e8ca6db07d**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-0917 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MAURICIO CARDONA RÍOS**, por las siguientes sumas:

1.-) 13279,36428 UVR, equivalente a \$3.716.277,90 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base del recaudo, como se determina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	INT. PLAZO
5/01/2020	764,1272079	\$ 213.843,75	\$ 41.309,19
5/02/2020	763,6369159	\$ 213.706,54	\$ 51.529,30
5/03/2020	763,1569149	\$ 213.572,21	\$ 49.460,94
5/04/2020	762,6868834	\$ 213.440,67	\$ 47.316,67
5/05/2020	762,2271073	\$ 213.312,00	\$ 45.225,63
5/06/2020	761,7775151	\$ 213.186,18	\$ 43.102,10
5/07/2020	761,3379996	\$ 213.063,18	\$ 41.031,35
5/08/2020	760,9087037	\$ 212.943,04	\$ 38.928,34
5/09/2020	799,269904	\$ 223.678,56	\$ 37.300,68
5/10/2020	798,8584031	\$ 223.563,40	\$ 35.163,52
5/11/2020	798,4573005	\$ 223.451,15	\$ 33.015,53
5/12/2020	798,0670965	\$ 223.341,95	\$ 31.029,84
5/01/2021	797,687398	\$ 223.235,69	\$ 29.006,27
5/02/2021	797,3183121	\$ 223.132,40	\$ 26.981,33
5/03/2021	796,9599105	\$ 223.032,10	\$ 25.075,61
5/04/2021	796,6120143	\$ 222.934,74	\$ 23.053,67
5/05/2021	796,2746951	\$ 222.840,34	\$ 21.072,28
TOTAL	13279,36428	\$ 3.716.277,90	\$ 619.602,25

2.-) 19979,8182 UVR, equivalente a \$ 5.591.424.06, por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas causadas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6.63 % efectivo anual.

4.-) \$619.602,25 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 100-167112**, ubicado en la CARRERA 8B1 No. 57C-55, lote 4, manzana D, de Manizales -Caldas. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

Se reconoce al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b774c156b428a072d8800b9ace285f3343b751a8f7b96535191392a36dcd8d67**

Documento generado en 09/12/2021 03:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>